

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 8 DE 2019
(Junio 11)

"Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para incentivar el almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2019 y se adoptan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

"(...)

b) *Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

c) *Fijar dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...)*

f) *Fijar las tasas y márgenes de descuento de las operaciones que apruebe Finagro. (...)*

n) *Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito - LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. (...)*

q) *Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario. (...)"*

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito

V/M
no

Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)”.

Tercero. Que con el propósito de desarrollar los postulados constitucionales que buscan impulsar las actividades agropecuarias, el artículo 6o. de la Ley 101 de 1993 dispone que el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. En este sentido, adicionalmente, establece que el sistema crediticio y las políticas relacionadas con la actividad económica en general deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Cuarto. Que conforme a este marco legal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, dentro de la política pública agropecuaria tiene dispuesto un “Programa de incentivo al almacenamiento de arroz”, el cual consiste en un apoyo económico a los productores de arroz, productores de semilla y compradores, para incentivar el almacenamiento de arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco en los periodos donde se presentan excedentes de cosecha, con el objeto de generar la estabilidad de los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional y permitir la continuidad de los agricultores arroceros en esta actividad.

Quinto. Que dentro del marco de política pública del MADR, se considera pertinente la implementación de medidas complementarias que incentiven el almacenamiento de los excedentes de arroz y, de esta forma, contribuyan a la estabilización de las condiciones de comercialización de la oferta nacional en el segundo semestre de 2019. Dentro de estas medidas, se considera habilitar una línea especial para el financiamiento del pago de los costos de almacenamiento del arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco, cuando se implemente por parte del MADR el “Programa del Incentivo al Almacenamiento de Arroz” y se agoten los recursos de este incentivo.

Sexto. Que mediante la Resolución No.12 de 2018 se estableció el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019, el cual se complementa con la Línea Especial de Crédito que se establece en esta resolución.

Séptimo. Que el proyecto de resolución “Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para incentivar el almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2019 y se adoptan otras disposiciones” estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Octavo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Establecer la Línea Especial de Crédito con tasa subsidiada para Incentivar el Almacenamiento de Arroz en el Segundo Semestre de 2019, con las siguientes condiciones financieras:

na

nm

- a. **Beneficiarios:** podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas productoras de arroz y/o de semilla de arroz, los gremios arroceros y empresas compradoras de arroz, del arroz producido y almacenado en el segundo semestre de 2019.
- b. **Actividad Financiable:** costos de almacenamiento de arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco que se encuentre amparado con Certificados de Depósito de Mercancías CDM, correspondiente al arroz producido y almacenado en el segundo semestre de 2019.
- c. **Plazo del Crédito y del otorgamiento del subsidio:** el plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio a la tasa será hasta de seis (6) meses.
- d. **Tasa de Interés tasa de redescuento y subsidio a la tasa de interés:**

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de Interés	Subsidio
Pequeño Productor	DTF - 2,5 e.a.	DTF + 2 e.a.	4%
Mediano Productor	DTF + 1 e.a.	DTF + 4 e.a.	3%
Gran Productor	DTF + 2 e.a.	DTF + 5 e.a.	2%
Esquema Asociativo	DTF - 3,5 e.a	DTF +2 e.a.	3%

De conformidad con el artículo 2o. de la Resolución No. 8 de 2018, FINAGRO señalará la equivalencia de tasas a IBR aplicable para esta línea.

- e. **Valor del Crédito:** hasta el 100% de los costos asociados al almacenamiento del arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco.
- f. **Garantía FAG:** los créditos otorgados por esta línea tendrán acceso a la garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, de acuerdo con la reglamentación del FAG aprobada por esta Comisión.
- g. **Margen de redescuento:** hasta del 100%.
- h. **Monto máximo de subsidio:** el monto máximo de subsidio por beneficiario será de hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).
- i. **Requisitos especiales de la línea:**
 1. Los beneficiarios deberán presentar ante el Intermediario Financiero los Certificados de Depósito de Mercancía, correspondiente al arroz producido y almacenado en el segundo semestre de 2019.
 2. Los Certificados de Depósito de Mercancías deberán ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito o instalaciones de almacenamiento, debidamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Certificados de Depósito de Mercancía deberán contar con fecha de expedición posterior al 30 de junio de 2019.
 3. Los compradores de arroz beneficiarios de la línea deberán presentar una certificación expedida por el administrador de la cuota de fomento arrocero, donde conste su condición como recaudador de esta cuota por un periodo no inferior a dos (2) años.

Handwritten signature/initials

j. **Habilitación de la línea:** la línea especial de crédito se habilitará una vez los recursos del "Programa del Incentivo al Almacenamiento de Arroz" del MADR se hayan agotado. Así mismo, será necesaria la asignación de los recursos presupuestales por parte del MADR para el desarrollo de esta línea.

Artículo 2o. Las operaciones de qué trata esta resolución deberán registrarse en FINAGRO hasta el 31 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

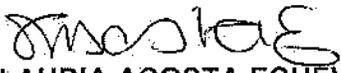
Artículo 3o. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales que se destinen por parte del MADR para el desarrollo de esta línea.

Artículo 5o. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán todo su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


MARCELA URUENA GÓMEZ
Presidente


CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaría Técnica (E)